



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante:	José Leonardo Bustos Escarraga
Demandado:	Hdros. Determinados e indeterminados de Argeniz Calvo Baltrán
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00089-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Conforme el informe secretarial, el pasado 25 de enero de 2024 se recibió la respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme auto de fecha 31 de octubre de 2023 (*f.89C1*), aportándose los Registros Civiles de Nacimiento de los señores MARIA YAMILE BELTRAN CALVO, DAVID ALEJANDRO y DAMIAN GERARDO RAMIREZ CALVO (*f.101-103C1*); en consecuencia procede este Juzgado a INADMITIR la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUESE el poder para el inicio de la presente acción, determinándose con claridad la pasiva, es decir adicionando la identificación y calidad con que se cita a los demandados MARIA YAMILE CALVO BELTRAN, DAVID ALEJANDRO y DAMIAN GERARDO RAMIREZ CALVO, así como los herederos indeterminados de la señora ARGENZ CALVO BELTRAN (Q.E.P.D.)².
2. ALLEGUESE copia del Registro Civil de Nacimiento del demandante, señor JOSE LEONARDO BUSTOS ESCARRAGA, toda vez que lo que se pretende, recae sobre su estado civil³.
3. DETERMINESE si se tiene conocimiento de la existencia de más herederos de la señora ARGENZ CALVO BELTRAN (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, discrimínese con claridad, su calidad, nombre y datos de notificación (*dirección física y electrónica, teléfono de contacto*). En todo caso, intégrese el contradictorio con los herederos indeterminados de la causante⁴.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 2°, Art. 82. *Ibidem*.

³ Núm. 2°, Art. 84, *Ibidem*.

⁴ Art. 87, *Ibidem*.

- 4. ACLARESE si se tiene conocimiento del inicio del tramite de sucesión de la causante ARGENZ CALVO BELTRAN (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, infórmese ante que autoridad se adelanta o adelantó, a efectos de integrar adecuadamente el contradictorio⁵.
- 5. PRECISESE conforme a la clasificación y numeración efectuada en la demanda, los HECHOS objeto de prueba testimonial, por cada una de las personas relacionadas en el acápite de pruebas “*testimoniales*”⁶.
- 6. ADECUESE el capítulo *tramite competencia y cuantía*, adicionando y citando el articulado que comprende el procedimiento a seguir, conforme a la normatividad vigente, Código General del Proceso⁷.
- 7. INFÓRMESE en el capítulo “*notificaciones*”, individualizando respecto del señor JOSE LEONARDO BUSTOS ESCARRAGA sus canales digitales⁸, así como su teléfono o celular y dirección o domicilio para recibir notificaciones personales; a su vez el correo electrónico, teléfono o celular y lugar de la dirección informada de la pasiva, discriminando estos datos por cada uno de los demandados⁹.
- 8. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento¹⁰.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____

Secretario: *William Sebastian Muñoz Rojas*
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁵ Inc. 3°, Art. 87, *Ibidem*.
⁶ Art. 212, *Ibidem*.
⁷ Núm. 8, Art. 82, *Ibidem*.
⁸ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*”
⁹ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*”
¹⁰ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0587083eeb5c48ef12f0278f20ae9d9fc3d969393fbc339b45223cd8c8e2368b**

Documento generado en 30/01/2024 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>